



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4629

07/02/2020

9004

AUTOR/A: ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa, se informa que la Constitución Española, en su artículo 129.2, dispone que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante la legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

Esta promoción y fomento se produce, fundamentalmente, con normativa estatal y autonómica, ya que porque el artículo 148.7 de la Constitución Española establece que la agricultura y la ganadería son materias cuya competencia “*podrá ser asumida*” por las Comunidades Autónomas.

En ese sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2019, Fundamento Jurídico 4º, establece que: “*las cooperativas agrarias son actividades complementarias de la principal*” (actividad agropecuaria). Por tanto, las competencias sobre cooperativas son, fundamentalmente, autonómicas.

Es más, la competencia exclusiva sobre cooperativas consta de forma expresa en diversos Estatutos de Autonomía como, por ejemplo: Estatuto de Autonomía de Castilla y León (artículo 70.28), el Estatuto de Autonomía de Aragón (artículo 71.3), el Estatuto de Autonomía de Canarias (artículo 118).

También aparece en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat valenciana (artículo 49.1.21), y no es la única mención al cooperativismo que expresa el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, además, el artículo 49.1.34 recoge la competencia exclusiva en materia de instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y Cajas de Ahorro. Y la tercera mención estatutaria al cooperativismo se encuentra en el artículo 80.4, que atribuye a la Generalitat la facultad para promover formas de participación de los trabajadores en la propiedad de los medios de producción



y fomentar la participación en las empresas y la creación de sociedades cooperativas y otras figuras jurídicas de economía social.

También, en la Comunidad Valenciana, por la que se pregunta concretamente en la iniciativa parlamentaria, con competencia exclusiva en materia de cooperativas, creó un Consejo Valenciano del Cooperativismo, regulado en el Decreto 228/1996, de 10 de diciembre, que es un órgano de promoción, asesoramiento y planificación de la política y legislación en materia de cooperativas.

No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación impulsa la integración de cooperativas de ámbito agroalimentario a través de la implementación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Por último, conviene indicar que las cooperativas se regulan en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de aplicación obligatoria en las Sociedades Cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas. No obstante, la citada ley estatal se aplicará con carácter supletorio a la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando una cooperativa desarrolle su actividad cooperativizada en el territorio de una Comunidad Autónoma con carácter principal (más del 50 % de su actividad).

Madrid, 18 de marzo de 2020